

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2023 00259 00
Demandantes	LILIAN GINETH CAMARGO SASTOQUE Y OTROS
Demandado	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto	AUTO RECHAZA DEMANDA
Enlace	11001334305920230025900 (P) SAMAI

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión de la demanda que en **ejercicio** del medio de control de Reparación Directa presenta los señores **DANIEL HUMBERTO CAMARGO DIAZ, LILIAN GINETH CAMARGO SASTOQUE, SONIA JOHANA CAMARGO SASTOQUE, DANIEL HUMBERTO CAMARGO SASTOQUE, LAURA JOHANA CAMARGO CAMARGO y LADY VANESSA CAMARGO CAMARGO** por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

II. ANTECEDENTES

El demandante, a través de apoderado judicial, instauraron demanda de Reparación Directa conforme al artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA contra de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** con el objeto de que se declare la responsabilidad de las aludidas entidades por los perjuicios atribuidos por la presunta privación injusta de la libertad a la que fue sometido el señor **DANIEL HUMBERTO CAMARGO DIAZ**.

El 14 de agosto de 2023 por reparto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, correspondió el conocimiento del trámite a este Despacho.

Mediante auto del 7 de septiembre de 2023, esta Sede Judicial inadmitió la demanda por las falencias señaladas en el aludido proveído.

Transcurrido el término concedido, el demandante no subsanó la demanda en los términos indicados por este Despacho.

III. CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A, señalan sobre la inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente:

“Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido **inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**

(...).”

“Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.”. (Subraya el Despacho).

Examinado el expediente y atendiendo a la normatividad descrita, se advierte que el apoderado de la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda y de realizar las correcciones indicadas por el Despacho, en el auto inadmisorio de la misma, tal y como se advierte del sistema de consulta pública de la Rama Judicial

Fecha de Consulta : Friday, November 17, 2023 - 2:58:19 PM | [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso			Ponente		
Despacho			JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA		
059 JUZGADO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA					
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
ORDINARIO	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- DANIEL HUMBERTO CAMARGO DIAZ Y OTROS - SOL715451			- NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION		
Contenido de Radicación					
Contenido					
() ACCION DE REPARACION DIRECTA SE RECIBE POR CORREO 14/08/2023					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
31 Oct 2023	AL DESPACHO				31 Oct 2023
07 Sep 2023	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 07/09/2023 A LAS 20:38:12.	08 Sep 2023	08 Sep 2023	07 Sep 2023
07 Sep 2023	AUTO INADMITE DEMANDA				07 Sep 2023
15 Aug 2023	AL DESPACHO POR REPARTO				15 Aug 2023
14 Aug 2023	REPARTO Y RADICACION	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL LUNES. 14 DE AGOSTO DE 2023 CON SECUENCIA. 2297	14 Aug 2023	14 Aug 2023	14 Aug 2023

(para la visualización de la imagen puede efectuarse el acercamiento –zoom- en el archivo o constatar el sistema de consulta)

Entre las falencias advertidas en el auto inadmisorio se refirió a la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.

Así las cosas, examinado el expediente y atendiendo a la normatividad descrita, se advierte que el apoderado de la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda en debida forma en los términos del auto inadmisorio. En consecuencia, se procederá a su rechazo, en cumplimiento de lo consagrado en el numeral 2° del artículo 169 del CPACA.

En virtud de lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En contra de la presente decisión procede el recurso de apelación.

TERCERO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos

abogadosvarela13@gmail.com

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. **43** de fecha **12 de diciembre de
2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARÍA



®